



# NOTA INFORMATIVA

---

**Junio 075/2020**

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 12 y 22

 NATERA

## Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 12 y 22

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de junio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 12 y 22” (las “RGCE”), mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en las mismas, y estarán vigentes hasta en tanto el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) expida la Resolución que contenga las RGCE para 2021.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación comparada contra el texto de las RGCE para 2019.

### A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Importación de mercancías exentas de inscripción en los en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8)

De conformidad con lo establecido en esta regla, no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, tratándose de la importación de vehículos nuevos y usados realizada por las personas morales<sup>1</sup>, siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses (regla 1.3.1, RGCE).

#### Causales de suspensión en los padrones

Se modifica el listado que contiene las causales de suspensión en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, para señalar que procederá la suspensión cuando quienes introduzcan o extraigan mercancías de territorio nacional se encuentren en alguno de los siguientes supuestos (regla 1.3.3, RGCE):

- No tengan registrados o actualizados los medios de contacto para afectos del buzón tributario, en términos del artículo 17-K, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (“CFF”);

- No presenten el aviso de apertura y cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior o de los que utilicen en el desempeño de sus actividades;
- Tengan créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados por autoridades fiscales o aduaneras que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, por infracciones distintas a las señaladas en la fracción XIX de la regla 1.3.3 de las RGCE, y en cada caso sean por más de \$100,000.00 pesos; y
- Se detecte que, al momento de solicitar algún trámite relacionado con el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, presentó información falsa o datos inexactos de conformidad con la información registrada ante el SAT.

#### Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías (Capítulo 1.6)

Tratándose de los agentes aduanales, apoderados aduanales, agencias aduanales, importadores y exportadores que deban registrar todas las cuentas bancarias con las que realizan los pagos señalados en las reglas 1.6.2, 1.6.22, fracción II y 1.7.4, fracción II de las RGCE, se precisa que cualquier cambio en la información relacionada con dichas cuentas deberá informarse de conformidad con la ficha de trámite 23/LA del anexo 1-A de las RGCE, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectúe dicho cambio (regla 1.6.3, RGCE).

### B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

#### Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

#### Procedimiento para la recuperación de abandonos

Tratándose de mercancías abandonadas se precisa que en la resolución de la autoridad en la que se autoriza su recuperación deberá anexarse el pedimento con el que se tramitará el despacho aduanero de la misma (regla 2.2.6, RGCE).

<sup>1</sup> Conforme a las reglas 3.5.1. y 3.5.2 de las RGCE.

### C. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

##### Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23)

Se modifica esta regla para establecer que podrán sujetarse al procedimiento previsto en ella los importadores y exportadores para solicitar su registro para la toma de muestras de mercancías tóxicas, o biológico infecciosas.

Asimismo, se indica que la renovación del registro deberá solicitarse de conformidad con la ficha de trámite 51/LA del anexo 1-A de las RGCE (regla 3.1.3, RGCE).

#### Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

##### Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley)

Se modifica la regla que establece el procedimiento para solicitar la autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, para establecer aquél aplicable tratándose de la importación de hasta 5 vehículos en cada ejercicio fiscal en los siguientes casos (regla 3.3.6, RGCE):

- Fines de enseñanza: vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual y autobuses integrales para uso del sector educativo.
- Fines de servicio social: camiones tipo escolar, vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras, camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior, camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado, camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos y carros de bomberos.
- Fines de salud: ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.

##### Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por empresas con Programa IMMEX

Se modifica el procedimiento que deberán seguir las empresas con Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación para efectuar la donación de maquinaria y equipos obsoletos o desperdicios, a organismos públicos y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"). Al respecto, cabe señalar que los organismos públicos y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR deberán solicitar autorización ante la autoridad de conformidad con la ficha de trámite 69/LA (3.3.11, RGCE).

##### Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud

Tratándose de las condiciones para que las donatarias autorizadas puedan obtener autorización para importar sin el pago de los impuestos al comercio exterior, mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud que se encuentren en el extranjero, se indica que éstas deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (regla 3.3.14, RGCE).

##### Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital

Asimismo, se modifica el procedimiento que deberán seguir las donatarias autorizadas (entre otros organismos) para solicitar autorización para recibir en donación mercancías del fisco federal que se encuentren en el extranjero (3.3.12, RGCE).

##### Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Con la adición de esta regla se establece el procedimiento que deberán seguir quienes soliciten autorización para importar sin el pago de impuestos al comercio exterior mercancía donada del extranjero

para hacer frente a la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) (regla 3.3.20, RGCE).

### Franja o Región Fronteriza (Capítulo 3.4)

#### Circulación dentro de franja y en la región fronteriza para vehículos extranjeros

Mediante esta regla se precisa que los vehículos que sean propiedad de residentes en el extranjero y circulen dentro de una franja de 20 kilómetros a la línea divisoria internacional y en la región fronteriza, deberán cumplir con los siguiente: (i) que el vehículo cuente con las placas extranjeras o documentos comprobatorio de circulación del extranjero, vigentes al momento de que cruce la línea divisoria internacional y durante su permanencia en territorio nacional; y (ii) se encuentre un residente en el extranjero a bordo del vehículo.

Asimismo, se establece que los residentes en el extranjero deberán acreditar ante la autoridad aduanera, la calidad migratoria que los acredite como residentes permanentes o temporales en el extranjero, mediante documentación oficial emitida por la autoridad migratoria del país extranjero o por cualquier otra autoridad del país extranjero en la que se pueda identificar el domicilio del residente en el extranjero o con la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que le otorgue la calidad de prestador de servicios o mediante el aviso de cambio de domicilio (regla 3.4.8, RGCE).

### Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

#### Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado

Se modifica el procedimiento que deberán seguir las personas físicas que tributen bajo el Régimen de Incorporación Fiscal de la LISR que importen o exporten mercancías cuyo valor no exceda de \$3,000 dólares mediante pedimento simplificado. Con la modificación, aumenta del 16% al 19% la tasa global que deberán aplicar sobre el valor comercial de las mercancías para determinar las contribuciones que se causen con motivo de la importación (regla 3.7.1, RGCE).

#### Registro de Empresas de mensajería y paquetería

Se modifican las obligaciones que deberán cumplir aquellas empresas de mensajería y paquetería interesadas en realizar el despacho de mercancías

mediante los procedimientos simplificados previstos en las reglas 3.7.4. y 3.7.5. de las RGCE para obtener el “Registro de Empresas de mensajería y paquetería” (el “Registro”) (regla 3.7.3, RGCE).

#### Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 (mil dólares)

En el mismo sentido, se modifican las obligaciones a cargo de las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el Registro, interesadas en efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de \$1,000 dólares por destinatario consignatario. Con la modificación, dichas empresas se encuentran obligadas a declarar el Registro Federal de Contribuyentes del importador (regla 3.7.4, RGCE).

#### Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería cuando el valor de las mercancías no exceda de 1,000 (mil dólares) tratándose de importación o sin límite en caso de exportación

Se modifican los requisitos que deberán cumplir las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el Registro a efecto de llevar a cabo el despacho simplificado de mercancía cuando el valor en aduana de las mercancías no exceda de 1,000 dólares tratándose de importación o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, o sin límite en caso de exportación (regla 3.7.5, RGCE).

#### Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Se adiciona el procedimiento a seguir y los requisitos que deberán cumplir las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional, y de Marina, el Instituto de Salud para el Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de importar las mercancías relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y

objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia por la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México<sup>2</sup>, sin necesidad de agotar los trámites administrativos relacionados con el despacho de mercancías ante las aduanas del país (regla 3.7.34, RGCE).

#### D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

##### Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

##### Destino de bienes accidentados importados temporalmente

Se precisa que cuando la mercancía importada temporalmente, en traslado hacia el almacén general de depósito para su depósito fiscal, o en tránsito, sufra un accidente y queden restos, y se haya obtenido autorización para el cambio de régimen aduanero de los restos de la mercancía, ésta deberá presentarse ante la aduana correspondiente, para realizar el trámite de la importación definitiva, sin que sea necesaria la presentación física de la mercancía, (regla 4.2.16, RGCE).

##### Temporal de Exportación (Capítulo 4.4)

##### Exportación temporal de bienes fungibles (Anexo 12)

Tratándose de la salida del territorio nacional de la mercancía a que se refiere el anexo 12 de las RGCE bajo el régimen de exportación temporal, cuando se cuente con la opinión favorable de la Secretaría de Economía ("SE"), los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal a definitiva cuando la mercancía no retorne en los plazos previstos en la regla 4.4.5 de las RGCE. En caso de no hacerlo, una vez vencido el plazo la exportación se considerará definitiva, debiéndose pagar el Impuesto General de Exportación actualizado desde el momento en que se efectuó la exportación temporal y hasta que se pague (regla 4.4.5, RGCE).

#### Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

##### Adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos

Se modifica esta regla señalando que los almacenes generales de depósito que soliciten por primera vez autorización para la adición de locales, instalaciones, bodegas o sucursales autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, deberán presentar dicha solicitud en un plazo no mayor a 30 días a partir de que se obtenga la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos de cuando menos un local, instalación, bodega o sucursal para dicho servicio.

Por otro lado, se establece que los almacenes generales de depósito a los cuales se les haya cancelado la autorización señalada en el párrafo anterior por resolución de un procedimiento administrativo seguido en términos del artículo 144-A de la Ley Aduanera, no podrán solicitar la adición de dicha instalación por un periodo de 2 años contados a partir de que se notifique la resolución del procedimiento (regla 4.5.2, RGCE).

##### Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal

Se precisa que no podrán donarse al amparo de esta regla las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas y demás residuos peligrosos considerados así por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables en la materia (regla 4.5.15, RGCE).

##### Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

Se establece que, tratándose de vehículos que hayan sido ensamblados bajo el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de

<sup>2</sup> Conforme al artículo segundo del "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones

afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado en el DOF el 03 de abril de 2020.

autotransporte, se permitirá su salida de las instalaciones a cualquier parte del territorio nacional, previo a su exportación o nacionalización, por motivos de evaluación, estudio, pruebas o eventos públicos de promoción, debiendo estar amparados en todo momento con el Comprobante Fiscal Digital por Internet de transporte de mercancías<sup>3</sup>, anotando en su campo de “Descripción del Nodo Conceptos”, que se trata de un traslado de prototipo automotriz, el NIV, año, modelo, motivo y periodo de la salida del vehículo; cumpliendo además con las condiciones para la circulación de los vehículos (regla 4.5.31, RGCE).

#### E. Demás Contribuciones (Título 5)

##### Derecho de Trámite Aduanero (Capítulo 5.1)

De conformidad con esta regla no estarán obligados al pago del Derecho de Trámite Aduanero quienes efectúen la importación definitiva de mercancías no originarias, al amparo de un certificado de elegibilidad emitido por la SE, siempre que tales operaciones se realicen con los Estados Unidos de América o Canadá bajo trato arancelario preferencial, y se declare en el pedimento a nivel de partida, la clave del país y del identificador, conforme a los apéndices 4 y 8 del anexo 22 de las RGCE, respectivamente (regla 5.1.4, RGCE).

#### F. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

##### Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

##### Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se modifica el listado de las obligaciones a cargo de las personas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas<sup>4</sup>, para señalar que deberán cumplir (entre otras) con las siguientes obligaciones (regla 7.2.1, RGCE):

- Reportar mensualmente a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior a través de la Ventanilla Digital, durante el mes inmediato siguiente, las modificaciones de socios, accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero con los que

realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, según sea el caso; y

- Acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate.

#### G. Transitorios

##### Anexos

Los anexos de las RGCE para 2019 permanecerán en vigor hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2020 (artículo tercero transitorio de las RGCE).

Por su parte, se dan a conocer los anexos 1, 12 y 22 de las RGCE. Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos de comercio exterior
Anexo 12	Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su exportación temporal
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>3</sup> A que se refiere la regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

<sup>4</sup> Conforme a las reglas 7.1.2 y 7.1.3 de las RGCE.